



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandados:	Victoria Eugenia Martínez González C.C. 38.877.189
Radicado:	630013103002-2019-00113-00
Asunto:	Termina por pago de cuotas en mora

Asunto

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso por normalización en el pago de las cuotas en mora; pasa a decidirse lo pertinente.

Consideraciones

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso primero:

Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Precepto frente al cual, es procedente dar por terminado este cobro en la forma y términos que se solicitó, ordenándose, los demás direccionamientos que, de conformidad con lo previsto en la norma, deben disponerse; entre ellos, el levantamiento de las medidas cautelares.

En este orden, se dispondrá el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-169906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

Se precisa que, dentro del expediente no obra constancia de la inscripción de la medida ante la oficina en mención; por tanto, en caso de solicitarlo alguna de las partes, se ordena a través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, la remisión de comunicación a la autoridad en registro, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, aclarando que la cautela fue comunicada a través del oficio 2019-00113-0063 del 22 de enero de 2020; dado que, los anteriormente expedidos, fueron devueltos sin registrar.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Se aclara que no se dispone la cancelación del gravamen hipotecario, dado que, la terminación se produce por la normalización en los pagos que se encontraban en mora.

Sin condena en costas, al haberlo solicitado la parte ejecutante.

Ordenar el desglose de los títulos ejecutivos base de recaudo, con la nota de haber concluido este proceso por normalización de la mora, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso; los cuales, serán entregados a la parte demandante, una vez se cancele los emolumentos a que hay lugar.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, propuesto por Scotiabank Colpatria S.A., en contra de Victoria Eugenia Martínez González, por normalización de las cuotas en mora, bajo las precisiones antes expuestas.

Segundo. Disponer el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-169906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

Se precisa que, dentro del expediente no obra constancia de la inscripción de la medida ante la oficina en mención; por tanto, en caso de solicitarlo alguna de las partes, se ordena a través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, la remisión de comunicación a la autoridad en registro, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, aclarando que la cautela fue comunicada a través del oficio 2019-00113-0063 del 22 de enero de 2020.

Tercero: Sin condena en costas, conforme a las razones antes expuestas.

Cuarto: Ordenar el desglose de los títulos ejecutivos base de recaudo, con la nota de haber concluido este proceso por normalización de la mora, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso; los cuales, serán entregados a la parte demandante, una vez se cancele los emolumentos a que hay lugar.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Quinto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad y archívese el expediente

Sexto: Publíquese en el estado electrónico la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.
2019-00113-00

ESTADO No. 006

Hoy, 21/01/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

**IVONN ALEXANDRA GARCIA
BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO
CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: dd86cc2161b87082a3d472dba7dd2471c40553bc7c29f270de231c3169ad44be
Documento generado en 20/01/2021 07:41:32 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**